



**DECRETO N°**  
**( - 0 1 5 3 )**

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN  
COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ  
CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional N° 1757 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional N° 780 de 2016 y demás normas concordantes, Decreto municipal N° 126 del 31 de octubre de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en su artículo 2 "(...) *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*".

Que el artículo 11 superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que de conformidad con el Artículo 40 *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)"* y el Estado será garante de que todo el ciudadano tenga la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garantice dicha participación activa e incluyente.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el Artículo 49 establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.





**DECRETO N°**  
**(-0153-)**

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Municipio *"3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"* y *"5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley"*.

Que el párrafo 4° contenido en el Artículo 8° del Decreto 1757 de 1994 *"Por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994"*, dispuso que *"Los comités de participación comunitaria o "COPACOS" tendrán asambleas territoriales, municipales, departamentales y nacionales, para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes"*.

Que el capítulo II de la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* define y regula las competencias de las entidades territoriales en el sector Salud.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, fija los parámetros de dirección y coordinación para el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Que el artículo 2.10.1.1.7. del Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, establece que los Comités de participación comunitaria *"En todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud, establecidos por disposiciones legales..."*





**DECRETO N°**  
**( - 0 1 5 3 )**

Que dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario conformar el COMITE DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA, a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre las instituciones en salud del municipio y la comunidad, permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y sectores afines; y que independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada miembro del Comité, debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los ciudadanos.

Que se expidió el Decreto municipal N° 126 del 31 de octubre de 2013, "Por medio del cual se deroga la Resolución número 538 del 3 de abril de 2013 a través de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" del municipio de Sopó Cundinamarca", el cual reglamenta el COPACO en el territorio municipal.

Que se requiere actualizar y en consecuencia expedir la nueva reglamentación del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO".

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REGLAMENTAR el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" del municipio de Sopó Cundinamarca.

**CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité se denominará Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO".

**ARTICULO TERCERO.** Para todos sus efectos el domicilio del Comité es la Alcaldía Municipal de Sopó, Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO", tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO II. DE LA NATURALEZA, INTEGRANTES, FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO.** De acuerdo al Artículo 2.10.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, se consideran integrantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO"

1. El alcalde Municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de salud municipal o su delegado.
3. El Gerente de la ESE Pública-Hospital Divino Salvador, quien presidirá el Comité en ausencia del presidente, de quien la asistencia es indelegable.
4. Un delegado de las Juntas de Acción Comunal JAC, preferiblemente quien haga las veces de representante del Comité de Salud.





**DECRETO N°**  
**( - 0 1 - 5 3 )**

5. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como: COVE, madres comunitarias, promotora EPS subsidiadas, promotoras PIC, o gestores locales de programas sociales.
6. Un delegado de las asociaciones de usuarios de Salud.
7. Un delegado del Sector Educativo.
8. Un representante de los gremios de producción del municipio, convocado a través de PRODENSA.
9. Un representante de la iglesia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria COPACOS, serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Su calidad será acreditada mediante carta de la organización comunitaria o entidad institucional correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los integrantes del COPACO, aceptan el nombramiento o elección de manera voluntaria y en consecuencia su participación será ad honorem.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres reuniones consecutivas, el alcalde y el Secretario del COPACO, solicitarán a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a este reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las deliberaciones del COPACO, se consignarán en el acta de la respectiva reunión, de manera sucinta indicando los temas y decisiones tomadas, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO NOVENO.** Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones adicionales o modificaciones que se aprueben, se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba. Las actas se enumerarán consecutivamente indicando día, mes, año y se archivarán en la oficina a cargo y bajo responsabilidad del secretario, quien debe permitir su consulta permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El COPACO tendrá como objetivo fundamental lograr la participación comunitaria en Salud, especialmente de los usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en general, de manera ordenada y organizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" cumplirá las siguientes funciones, sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes:





**DECRETO N°**  
**( - - 0 1 5 3 )**

1. Participar en las actividades de planeación, asignación de recursos, vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud, dentro de la jurisdicción del municipio.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Orientar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la junta directiva de la Empresa social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades, discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la Comunidad del área de influencia del respectivo organismo de salud o entidad.
14. Velar por que los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del municipio y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares sobre asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.





**DECRETO N°**  
( **-0153** )

17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El COPACO elegirá por un periodo de tres años, un delegado para:

- a) El Comité de Ética Hospitalaria de la ESE del municipio o quien haga sus veces.
- b) La Junta Directiva de la ESE del municipio o quien haga sus veces, conforme a la norma.
- c) El Consejo Territorial de Planeación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El COPACO tendrá como principios fundamentales la participación social, la aplicación estricta de la democracia, la solidaridad, la equidad y la justicia social

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Son derechos de los miembros del COPACO:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Ser informados oportunamente para participar de las actividades que en el COPACO" se asuman.
3. Participar con voz y voto en los debates, reuniones, actividades y proyectos que se organicen.
4. Participar en la elaboración de los proyectos, planes, estrategias y programas, evaluación, seguimiento y control del COPACO.
5. Solicitar y recibir apoyo logístico de los entes competentes para el desarrollo de sus funciones.
6. Dar y recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes del COPACO y del personal técnico, científico y administrativo de las entidades públicas y privadas.
7. Retirarse voluntariamente del COPACO, a través de comunicación escrita dirigida tanto a la comisión coordinadora y organizadora, como a la entidad y organización que represente para que proceda el trámite de elección del reemplazo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Son deberes de los miembros del COPACO:

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Cumplir con las funciones y compromisos acordados en las asambleas o reuniones, dentro de los plazos previstos.
3. Presentar al secretario las excusas por las inasistencias a reuniones.
4. No tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO, sin previa consulta y aprobación de las comisiones de trabajo o asamblea general.
5. Cumplir con las funciones asignadas y compromisos acordados dentro de los plazos previstos.
6. Informar y consultar con la organización que representa, las actividades del COPACO.
7. Mantener relaciones de solidaridad, respeto y tolerancia con los demás integrantes del COPACO y la comunidad, observando buena conducta pública y privada.
8. Ser residente habitual del municipio.





**DECRETO N°**  
( **-0153** )

9. Aceptar y desempeñar los cargos asignados en forma responsable y ética.
10. Reportar a la secretaria general del COPACO de las actividades que se hayan desarrollado en ejercicio de una delegación.
11. Los demás deberes que se deriven de su calidad de integrante del comité de participación comunitaria COPACO, del presente reglamento interno y de las leyes que lo rigen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se prohíbe a los integrantes del COPACO:

1. Promover o apoyar campañas de movimientos políticos en contra o en representación del COPACO que contravenga los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
2. Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación.
3. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio del COPACO o de terceras personas.
4. Tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO de manera personal.

**CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Comité de Participación Comunitaria en Salud estará presidido por el señor Alcalde Municipal o su delegado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Secretaría general estará a cargo del área de Salud Pública municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Son funciones de quien de la Secretaría general:

1. Diseñar y proponer el orden del día de las reuniones.
2. Garantizar la elaboración del acta y del registro de asistencia de la reunión.
3. Archivar y mantener adecuadamente los documentos de interés, de cada mesa de trabajo, así como los conceptos, recomendaciones y comunicaciones recibidas.
4. Recibir y comunicar al comité la correspondencia y la documentación que sea recibida.
5. Emitir conjuntamente con el alcalde o su delegado, la correspondencia que sea necesaria.

**CAPITULO IV. DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando se requiera tratar asuntos de decisión urgente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La convocatoria estará a cargo del Alcalde, por intermedio de la secretaria del COPACO, la cual se realizará mediante oficio ó correo electrónico a los integrantes del COPACO, con antelación no inferior a una semana.





**DECRETO N°**  
( **0153** )

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El quórum para sesionar y tomar decisiones será la mitad más uno de los delegados del Comité.

**CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Las modificaciones y adiciones al presente reglamento, deberán ser adoptadas mediante acuerdo del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO", con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros hábiles, previa convocatoria expresa para tal fin.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los acuerdos y conclusiones que se produzcan deberán ser difundidos por medio de las organizaciones representadas en el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" y a través de los medios de comunicación del municipio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el municipio, bien sea, de empresas mixtas, publicas a privadas, podrán asistir y ser convocados a las sesiones y asambleas del COPACO local a fin de que se aclaren o expliquen los aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores que sean citados podrán delegar a otro que estimen tenga conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto a tratar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Una vez entre en vigencia el presente Decreto se convocará e instalará el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" para que cumpla su finalidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Remitir copia del presente Decreto a la Secretaría de salud para lo propio de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Comunicar a la ciudadanía, público en general, y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación del municipio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Municipal 126 del 31 de octubre de 2013.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el

**07 JUL 2020**

**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia- Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Emilce Prieto Robayo - Secretaria de salud.  
Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor jurídico del despacho.  
Proyectó: Azucena Angarita Acosta - Profesional Universitaria.

